



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 004355-2024-GR-CAJ-DRE/UGEL-SI.

SAN IGNACIO;

21 NOV. 2024

VISTO; el Memorando N° 02460-2024/GR-DRE.CAJ/UGEL-SI/D., sobre Encargatura de Funciones de Jefe de la Oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional, de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, el Informe Legal N° 422-2024/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/AJ, demás documentos adjuntos; y;

CONSIDERANDO:

Que, es política de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, adoptar las medidas necesarias para garantizar el normal desarrollo de las acciones administrativas en la indicada Institución;

Que, mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 085-2023/UGEL-SI/D., se suscribe el contrato entre la UGEL San Ignacio y don WILLIAN ALEJANDRO DAVILA MONDRAGON, a fin de que se desempeñe en forma individual y subordinada como ESPECIALISTA EN INFRAESTRUCTURA de la sede UGEL San Ignacio; asimismo mediante adenda correspondiente se prorroga dicho Contrato Administrativo de Servicios hasta el 31-12-2024;

Que la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se ha pronunciado al respecto, en el Informe Técnico N° -2021-SERVIR-GPGSC, con el asunto: "Sobre el encargo o designación en el régimen del Decreto Legislativo N° 1057", indicando en los numerales 2.4. al 2.16. (De la encargatura en el régimen CAS), que la encargatura o encargo de funciones, tiene su origen normativo en el artículo 82° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM. Es una modalidad de desplazamiento mediante la cual se autoriza a un servidor de carrera el desempeño de funciones de responsabilidad directiva compatible con niveles de carrera superiores al que tiene dicho servidor. Es de carácter temporal y excepcional dentro de la entidad y se formaliza con resolución del titular de la misma. El encargo es propio de un régimen de carrera, por lo que su aplicación en otros regímenes, si bien es posible, no necesariamente debe efectuarse bajo las mismas condiciones que en el régimen del Decreto Legislativo N° 276.

Que, el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, regulan el régimen especial de contratación administrativa de servicios (en adelante RECAS), de carácter transitorio y aplicable a toda entidad pública sujeta al Decreto Legislativo N° 276 (Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público), al Decreto Legislativo N° 728 (régimen laboral de la actividad privada), y a otras normas que regulan carreras administrativas especiales. Confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones inherentes a ese régimen especial de contratación laboral.

Que, el artículo 11° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, regula la suplencia y 3 tipos de acciones de desplazamiento: la designación, la rotación y la comisión de servicios, excluyéndose el encargo (figura propia del régimen de la carrera administrativa); sin que la aplicación de dichas figuras implique variación de la remuneración o del plazo señalado en el CAS. La suplencia en el RECAS consiste en ejercer el reemplazo o sustitución de un servidor que tiene suspendida la relación laboral con la entidad de manera perfecta o imperfecta de dos (2) maneras: (i) Con la contratación de un personal no vinculado a la entidad, mediante un contrato bajo el régimen CAS, cuyo vínculo quedará resuelto o extinguido con la reincorporación del servidor que tiene suspendida su relación laboral. (ii) Con personal sujeto al RECAS que ya se encuentra vinculado a la entidad.

Que, de este modo, la suplencia se caracteriza por su temporalidad (duración determinada), dado que consiste en la sustitución no definitiva de un servidor que se encuentra ausente temporalmente de la entidad por alguna causa o razón justificada normativamente prevista. Las labores a desempeñar por el suplente deben ser las que corresponden al cargo materia de suplencia. No obstante, la suplencia también es utilizada en aquellos otros casos en que el titular de un puesto debe cumplir circunstancial y temporalmente actividades distintas dentro del mismo centro de trabajo. Esta situación no implica que el servidor tenga suspendida su relación laboral, dado que ésta sigue vigente, pero realizando labores distintas a las normalmente señaladas y, precisamente, para cubrir las tareas que deja de hacer el titular del puesto es que se puede contratar temporalmente a un suplente, sólo mientras dure el periodo de reemplazo que resulte necesario.



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 004355-2024-GR-CAJ-DRE/UGEL.SI.

Que, los Informes Técnicos N° 799-2014-SERVIR/GPGSC y N° 099-2015-SERVIR/GPGSC, en la cual se indica que la suplencia en el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 debe ser entendida en términos amplios como el reemplazo o sustitución de un servidor temporalmente por otro, siendo entonces posible que un personal CAS (con vínculo laboral preexistente) pueda asumir la suplencia de un puesto o función perteneciente a los regímenes del Decreto Legislativo N° 276 o N° 728; precisándose que en esos supuestos el suplente CAS asumirá transitoriamente el puesto o las funciones del servidor 276 o 728 a quien reemplazará, es decir, deja sus funciones para desarrollar las otras o es en adición de funciones hasta el retorno o reincorporación del servidor 276 o 728.

Que, debido a la naturaleza excepcional y temporal de la suplencia, no sería razonable ni justificable su utilización por un lapso de tiempo prolongado, debiendo efectuarse la contratación del servidor (concurso público de méritos) o la designación del funcionario público a fin de regularizar la situación producida. Corresponde a cada entidad verificar que el servidor suplente reúna el perfil necesario para desempeñar adecuadamente las funciones materia de suplencia, y que dicha acción no implique una alteración o variación de las condiciones contractuales o esenciales del CAS como son la remuneración y el plazo de contratación.

Que, la designación temporal, tampoco debe ser aplicada como la modalidad de desplazamiento contemplada en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, dado que únicamente esta acción administrativa de desplazamiento únicamente permite que el personal sujeto al régimen del contrato administrativo de servicios (con vínculo preexistente con la entidad) pueda desempeñarse como: i) Representante de la entidad contratante ante comisiones y grupos de trabajo; ii) Miembro de órganos colegiados; y, iii) Directivo superior o empleado de confianza. En la práctica, se observa la necesidad institucional de designar temporalmente a un personal CAS en un puesto directivo o de confianza del régimen de los Decretos Legislativos N° 276 y N° 728 (responsabilidad directiva) en los siguientes supuestos: (i) Cuando el puesto directivo superior o de confianza se encuentra vacante debido a que el servidor 276 o 728 se encuentra ausente permanente, ante lo cual se requiere encomendar el desempeño del puesto (designación temporal del puesto). (ii) Cuando el puesto directivo superior o de confianza no se encuentra vacante debido a que el servidor 276 o 728 se encuentra ausente temporalmente (vacaciones, licencia, comisión de servicio u otro motivo justificado normativamente), ante lo cual se requiere encomendar el desempeño de las funciones en adición de funciones (designación temporal de funciones).

Que, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, concluye que: (i) El personal CAS se rige por sus propias normas (Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM) y no se encuentra sujeto al régimen de la carrera administrativa, al régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales; otorgando a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones inherentes a ese régimen especial de contratación laboral; (ii) La suplencia y las acciones de desplazamiento (designación temporal, rotación y comisión de servicios) del personal CAS no pueden modificar o variar el monto de la remuneración (no genera el derecho al pago diferencial) o del plazo establecido en el CAS, siendo figuras que deben ser analizadas y aplicadas dentro de su propio marco normativo (Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento) pero entendidas en términos amplios; en consecuencia, es posible encargar o asignar funciones adicionales a los servidores CAS con la finalidad de satisfacer necesidades institucionales inmediatas, específicas y coyunturales de la entidad; y, (iii) En la designación temporal de un personal CAS para desempeñar las funciones de un puesto directivo o de confianza del régimen de los Decretos Legislativos N° 276 y N° 728 en adición de funciones, es posible que el personal CAS no cumpla con el perfil o requisitos mínimos del puesto directivo o de confianza 276 o 728 estipulados en los documentos de gestión de la entidad, pero si reúne el perfil o requisitos del puesto CAS.

En esa misma línea, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, también se ha pronunciado en el Informe Técnico N° 000315-2023-SERVIR-GPGSC, de fecha 15 de febrero del 2023, indicando los de confianza 276 o 728 estipulados en los documentos de gestión de la entidad, pero si reúne el perfil o requisitos del puesto CAS. siguiente: "(...) 2.6 Al respecto, el artículo 11° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 regula la suplencia y tres tipos de acciones de desplazamiento: la designación, la rotación y la comisión de servicios, excluyéndose la figura del encargo (acción propia del régimen del Decreto Legislativo N° 276), dichas figuras no implican la variación de la remuneración o del plazo señalado en los contratos administrativos de servicios. (...) 2.7 Cabe resaltar que, en la práctica se observa la necesidad institucional de designar temporalmente a un personal CAS en un puesto directivo o de confianza del régimen de los Decretos Legislativos Nos. 276, 728 e incluso 1057 (responsabilidad directiva), en los siguientes supuestos: a) Cuando el puesto directivo superior o de confianza se encuentra vacante debido a que el servidor se encuentra ausente permanentemente, ante lo cual se requiere encomendar el desempeño del puesto (designación temporal del puesto). b) Cuando el puesto directivo superior o de confianza no se encuentra vacante debido a que el servidor se encuentra ausente temporalmente (vacaciones, licencia, comisión de servicio u otro motivo justificado normativamente), ante lo cual se requiere encomendar el desempeño de las funciones en adición de funciones



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 004355-2024-GR, CAJ-DRE/UGEL.SI.

(designación temporal de funciones). 2.8 En tal sentido, en la designación temporal del puesto de un personal CAS para desempeñar las funciones de un puesto directivo o de confianza, es necesario que el servidor cumpla con el perfil o requisitos requeridos para el puesto, 2.9 Mientras que, en la designación temporal de funciones es posible que el personal CAS no cumpla con el perfil o requisitos mínimos del puesto directivo o de confianza estipulados en los documentos de gestión de la entidad, toda vez que debe cumplir el perfil o requisitos del puesto CAS primigenio, ello en aplicación de las normas de acceso a la administración pública. (...) 2.13 En el supuesto de designación temporal de funciones en el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 no es necesario la verificación y en consecuencia el cumplimiento del perfil o requisitos requeridos para el puesto directivo o de confianza, toda vez que dichas designaciones tienen un carácter temporal y excepcional, encomendando atribuciones en adición a sus funciones. Dicho supuesto no vulnera las normas de acceso a la función pública, ya que el servidor previamente ha cumplido con el perfil del puesto para el cual fue contratado primigeniamente"; por lo que concluye señalando que: "en la designación temporal de funciones es posible que el personal CAS no cumpla con el perfil o requisitos mínimos del puesto directivo o de confianza estipulados en los documentos de gestión de la entidad; toda vez que debe cumplir el perfil o requisitos del puesto CAS".

Que, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, también se ha pronunciado en el Informe Técnico N° 001255-2024-SERVIR-GPGSC, de fecha 05 de setiembre del 2024, concluyendo: "Para la designación temporal del puesto de un personal sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 para desempeñar las funciones de un puesto directivo o de confianza, es necesario que el servidor cumpla con el perfil o requisitos requeridos para el puesto; mientras que, en la designación temporal de funciones es posible que el personal CAS no cumpla con el perfil o requisitos mínimos del puesto directivo o de confianza estipulados en los documentos de gestión de la entidad, toda vez que debe cumplir el perfil o requisitos del puesto CAS primigenio, ello en aplicación de las normas de acceso a la administración pública. En el régimen CAS se excluye la figura del encargo".

Que, como se puede colegir, el personal CAS solo puede ser designado en un puesto - debiendo cumplir el perfil o requisitos mínimos - o en adición a sus funciones a un puesto determinado - no es necesario cumplir el perfil o requisito mínimos-; asimismo, deja abierta la posibilidad de poder designar temporalmente a un personal CAS por necesidad institucional en ambas figuras (plaza vacante por ausencia permanente o plaza vacante por ausencia temporal), conforme a continuación se detalla

N°	Designación	Requisitos	Condición de la Plaza	Procedencia de la designación	
				Si	No
01	De puesto	Cumplir el perfil o requisitos mínimos	Plaza vacante por ausencia permanente	X	---
02			Plaza vacante por ausencia temporal	---	X
03	De funciones	No es necesario cumplir el perfil o requisitos mínimos	Plaza vacante por ausencia temporal	X	---
04			Plaza vacante por ausencia permanente	X	---

Que, con Informe Legal N° 422-2024/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/AJ, suscrito por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UGEL San Ignacio, señala que, es que existe la posibilidad de DESIGNAR a un personal CAS (con vínculo laboral preexistente con la entidad), no solo para que asuma el puesto con la condición de "PLAZA VACANTE POR AUSENCIA PERMANENTE", sino que también deja abierta la posibilidad a que se puede DESIGNAR a un personal CAS para que asuma funciones temporales por esa misma condición de la plaza (sin necesidad de reunir el perfil o requisitos mínimos), hasta que dicha plaza sea coberturada por alguien que reúna el perfil o requisitos mínimos requeridos para ocupar el puesto, toda vez que, en esencia, la persona a designar funciones en adición a las funciones que viene desempeñando (designación temporal de funciones), no ocuparía exclusivamente la plaza o puesto, por cuanto dicha designación es de carácter temporal y excepcional; por ende, dicho supuesto no vulnera las normas de acceso a la función pública, ya que el servidor previamente ha cumplido con el perfil del puesto para el cual fue contratado primigeniamente; de esa forma, lo que se busca es atender con suma urgencia una necesidad existente, por ser necesario para seguir brindado el servicio público con total normalidad y de acuerdo a las posibilidades (sobre todo, de capital humano) con la que cuenta la administración pública; por tanto, considero que si es PROCEDENTE que el Especialista de Infraestructura asuma funciones temporalmente como Jefe de la Oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional, en adición a las funciones primigenias que viene ejerciendo, dada la necesidad de servicio existente, hasta que dicha plaza sea



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 004³⁵⁵-2024-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

coberturada por un personal que cumpla el perfil o requisitos mínimos exigidos y/o hasta nueva disposición superior.

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que: "la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; siendo así, se debe proceder a encargar al Arq. WILLIAN ALEJANDRO DAVILA MONDRAGON las funciones de Jefe de la Oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, con eficacia anticipada 09-10-2024 hasta el 31-12-2024, en adición a sus funciones como ESPECIALISTA EN INFRAESTRUCTURA, de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, hasta que dicha plaza sea coberturada por un personal que cumpla con el perfil o requisitos mínimos exigidos en el puesto;

Que, con Memorando N° 02460-2024/GR-DRE.CAJ/UGEL-SI/D, el Despacho de la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, dispone encargar las Funciones en el Cargo de Jefe de la Oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional, al Arq. WILLIAN ALEJANDRO DAVILA MONDRAGON, de acuerdo al Contrato Administrativo de Servicios N° 087-2023/UGEL-SI/D y adendas correspondientes, razón por la cual es necesario formalizar la encargatura mediante acto resolutivo;

Que, estando a lo dispuesto por el Despacho Directoral, y de conformidad con la Ley Orgánica del Ministerio de Educación N° 25762, Modificada por Ley N° 26510, D.S. N° 002-96-ED, que aprueba el ROF del Ministerio de Educación, D.S. N° 051-91-PCM, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, su Modificatoria la Ley N° 27902, D.S. N° 015-02-ED, que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, aprueba el ámbito jurisdiccional, Organización Interna y CAP de las Diversas Direcciones Regionales de Educación y sus respectivas Unidades de Gestión Educativa, entre éstas la de San Ignacio y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que actualiza el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ENCARGAR POR DISPOSICION SUPERIOR, al Arq. WILLIAN ALEJANDRO DAVILA MONDRAGON las funciones de Jefe de la Oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, **con eficacia anticipada 09-10-2024 hasta el 31-12-2024 y/o hasta nueva disposición del Despacho de Dirección**, en adición a sus funciones como ESPECIALISTA EN INFRAESTRUCTURA, de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, hasta que dicha plaza sea coberturada por un personal que cumpla con el perfil o requisitos mínimos exigidos en el puesto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que el servidor inmerso en la presente resolución, seguirá percibiendo sus remuneraciones de acuerdo a su plaza de contrato, de acuerdo al D.S N° 075-2008-PCM., quien está contratado bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, que la Oficina de Trámite Documentario, o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, notifique al personal comprendido en la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.



Regístrese y Comuníquese,

Mg. Oscar GONZALES CRUZ
Director
UGEL San Ignacio